

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS EN PROYECTOS DE FORMACIÓN, MEDIANTE SU INCORPORACIÓN EN LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE CELEBRAN DENTRO DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA CULTURA LEGISLATIVA, POR UNA PARTE, EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PODER LEGISLATIVO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DIPUTADA ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ Y EL DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO, EN SU CARÁCTER DE INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO; Y, POR OTRA PARTE, **EL COLEGIO UNIVERSITARIO ARTURO ROSENBLUETH, S.C.**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO FRANCISCO JAVIER MENDOZA MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE Y APODERADO LEGAL; A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL PODER LEGISLATIVO” POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

I.1.- Que de conformidad con el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el poder público de las entidades federativas se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

I.2.- Que de acuerdo con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, el Presidente del Congreso del Estado ostenta la representación del Poder Legislativo y de conformidad con las fracciones XV y XVI del artículo 49 del mismo ordenamiento, son atribuciones específicas tener esa representación, fungir como representante legal con facultades generales y especiales, así como poder delegar las mismas.

I.3.- Que acuden a la firma del presente convenio en los términos del Acuerdo Delegatorio correspondiente, en virtud del cual el Diputado Presidente del Congreso del Estado delegó facultades específicas para suscribir el presente convenio de colaboración.

I.4.- Que para los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle Plaza de la Paz número 77, colonia Centro de la ciudad de Guanajuato, por ser la sede de este Poder Legislativo, de conformidad con el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, con Registro Federal de Contribuyentes PLE791014GL2.

I.5.- Que **"EL PODER LEGISLATIVO"** ha implementado el Programa de Fortalecimiento a la Cultura Legislativa, a fin de promover la importancia del trabajo legislativo y acercar el mismo a la sociedad.

I.6.- Que dentro de dicho programa, **"EL PODER LEGISLATIVO"** ha contemplado la celebración de convenios de colaboración con instituciones de educación superior, a fin de incorporar a estudiantes, mediante esquemas presenciales o a distancia, o bien mixtos, en actividades de sus diferentes áreas y en proyectos de investigación provenientes de las mismas, y contar con su participación en aquellos programas, proyectos, actividades e investigaciones de interés recíproco, en el ámbito de la materia legislativa, cuyos resultados sean congruentes y beneficien a las políticas de desarrollo institucional y profesional de **"LAS PARTES"**.

II. DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

II.1. Que el Colegio Universitario Arturo Rosenblueth, es una Institución Educativa que ofrece estudios a nivel de Licenciatura (sociedad civil) constituida según las leyes mexicanas mediante la escritura 14,489 Tomo CCCLXXXII de fecha 03 de Junio de 2011, otorgada ante la fe del Señor Lic. Salvador Almeida Álvarez Notario Público Número 18 de la ciudad de Celaya, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público y de Comercio de dicha entidad federativa, así como que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave EES110603MLA.

II.2. Que su representante legal, el Ing. Francisco Javier Mendoza Márquez, quien tiene amplio poder para suscribir convenios de este tipo según consta en la escritura número 14,489 Tomo CCCLXXXII de fecha 03 de junio de 2011, pasada ante la fe del Lic. Salvador Almeida Álvarez, Notario Público Número 18 de la ciudad de Celaya, Gto.

II.3. Para efectos de este convenio señala como su domicilio la calle Av. Constitución No. 215 Colonia Los Ángeles, Celaya, Gto. C.P. 38040.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1 En razón de lo anterior, expresan su voluntad de conjuntar esfuerzos y acciones, así como suscribir el presente convenio de colaboración a fin de contribuir mutuamente, en la realización y mejora de los objetivos y fines que cada parte persigue.

III.2 Se reconocen recíprocamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la firma del presente convenio y manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que éstas no le han sido revocadas ni disminuidas en forma alguna.

De acuerdo con dichos antecedentes y declaraciones, las partes acuerdan someterse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es establecer las bases generales de colaboración entre "**EL PODER LEGISLATIVO**" y "**LA UNIVERSIDAD**", a fin de incorporar a estudiantes, mediante esquemas presenciales o a distancia, o bien mixtos, en actividades de sus diferentes áreas y en proyectos de investigación provenientes de las mismas, y contar con su participación en aquellos programas, estrategias, proyectos, actividades e investigaciones de interés recíproco, en el ámbito de la materia legislativa, comprendiendo su difusión y exposiciones, reuniones y eventos, así como espacios, cuyos resultados sean congruentes y beneficien a las políticas de desarrollo institucional de los firmantes; así como aquellas que permitan a los estudiantes realizar prácticas y reforzar conocimientos y competencias, difundir sus conocimientos y obras, incluyendo la prestación del servicio social o profesional y actividades culturales, sociales y de intervención educativa, que coadyuven al enriquecimiento de una cultura democrática, de gestión, de servicio, administración e investigación y de retribución a la sociedad.

La colaboración establecida en el párrafo anterior, comprenderá compartir información con que cuenten las partes, en los términos que la ley y la normatividad aplicable lo permita.

SEGUNDA.- Cuando "**EL PODER LEGISLATIVO**" requiera de la participación de los estudiantes en proyectos específicos que tenga establecidos, lo hará saber a "**LA UNIVERSIDAD**", en forma expresa y por escrito.

La solicitud contendrá, entre otros requisitos:

- Número y perfil de los estudiantes presenciales y/o de proyectos de investigación;
- Nombre y cargo de las personas responsables del desarrollo;
- Fecha de inicio y terminación del proyecto;
- Área de asignación;
- Justificación;
- Objetivos generales y particulares;
- Actividades de los estudiantes.

TERCERA.- “LA UNIVERSIDAD” gestionará entre sus estudiantes los espacios disponibles ya sea en la modalidad de presencial o tipo mixto, y otorgará las facilidades y acceso a la información para la modalidad a distancia, requeridas por “EL PODER LEGISLATIVO”, así como llevará a cabo un proceso de selección a través del cual se acredite que los estudiantes propuestos:

1. Sean alumnos regulares de “LA UNIVERSIDAD”.
2. Sean considerados por “LA UNIVERSIDAD” con un perfil idóneo.
3. Hayan aprobado el proceso de selección establecido por “LA UNIVERSIDAD”, dentro del cual hayan presentado un ensayo sobre su interés para participar en el proceso de selección del Programa y se les haya entrevistado.
4. Para el caso de participar en proyectos de investigación, deberá ser seleccionado por el profesor investigador líder del proyecto.
5. Cumplan con los requisitos que determinen las áreas de “EL PODER LEGISLATIVO”, estrictamente indispensables para atender debidamente sus funciones.

CUARTA.- “EL PODER LEGISLATIVO”, por conducto del Secretario General del Congreso:

1. Convocará a las áreas del Congreso a participar en el Programa;
2. Validará el proceso de selección de estudiantes;
3. Determinará el número de estudiantes y de proyectos de investigación por año que participarán en los proyectos legislativos;
4. Determinará el número de horas a la semana que deberán destinar los estudiantes a su labor;
5. Establecerá el programa de inducción para los estudiantes.

QUINTA.- “LA UNIVERSIDAD” puede en todo momento constatar, previa aprobación expresa y por escrito de “EL PODER LEGISLATIVO”, si los estudiantes, se encuentran cubriendo los programas a los cuales fueron asignados y, de manera bilateral, realizar el seguimiento, evaluación, y alcance de las metas y objetivos de los programas o subprogramas.

SEXTA.- Una vez que se hayan cumplido los objetivos del proyecto de investigación o los tiempos establecidos para la incorporación del estudiante, “EL PODER LEGISLATIVO” se compromete a elaborar y liberar la constancia correspondiente, bajo los términos que los estudiantes o los proyectos de investigación requieran para satisfacer acreditaciones académicas.

SÉPTIMA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades específicas convenidas, las partes acuerdan nombrar como enlace al titular del Instituto de Investigaciones Legislativas, por parte de “EL PODER LEGISLATIVO”, así como al titular del Área Académica, respecto a “LA UNIVERSIDAD”; representantes que tendrán todas las facultades necesarias para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del presente instrumento.

OCTAVA.- Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto relacionado con este convenio, deberán dirigirse a los responsables en los domicilios señalados en el capítulo de “DECLARACIONES” del presente instrumento.

NOVENA.- “LA UNIVERSIDAD” comunicará por escrito a “EL PODER LEGISLATIVO” las faltas relacionadas con este convenio, y deberán dirigirse a los responsables en los domicilios señalados en el capítulo de “DECLARACIONES” del presente instrumento.

DÉCIMA.- “EL PODER LEGISLATIVO” en ningún caso podrá llegar a acuerdos unilaterales con los estudiantes o en los proyectos de investigación, respecto a los términos de períodos establecidos, suspensiones temporales, reducción o aumento de temporalidad. Todo acuerdo deberá efectuarse con la autorización de la dirección general de “LA UNIVERSIDAD”.

DÉCIMA PRIMERA.- “LA UNIVERSIDAD” apoyará a los estudiantes que terminen el programa establecido, a fin de que elaboren un informe detallado de las experiencias y resultados adquiridos, el cual contendrá:

- Descripción de las labores realizadas;
- Juicio crítico acerca de los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado;
- Aporte a actividades de investigación o extensión en su campo disciplinario.

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL PODER LEGISLATIVO” proporcionará las condiciones necesarias para un mejor desempeño de las actividades de los estudiantes y de los proyectos de investigación; esto incluye espacio, mobiliario, equipo y materiales que se requieran.

DÉCIMA TERCERA.- “LAS PARTES” asumen el compromiso de que a los estudiantes no se les distraerá en actividades que no sean propias de su formación profesional.

DÉCIMA CUARTA.- Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder o transferir a terceros las obligaciones derivadas de este convenio o de los convenios específicos que en su caso se formalicen entre las partes.

DÉCIMA QUINTA.- Las declaraciones y cláusulas de este convenio se entenderán como aplicables a los instrumentos que llegaren a convenir con posterioridad salvo estipulación expresa en contrario.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes convienen que el personal que participe en la realización del objeto de este convenio, se entenderá relacionado con aquella que lo empleó; y, por tanto, asumirá su responsabilidad por este concepto, sin considerarse en ningún caso, como patronos solidarios o sustitutos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Si en la realización de una acción derivada de este convenio, interviene personal ajeno a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la institución, empresa o persona, con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” se obligan a guardar y mantener en forma confidencial todo tipo de información personal que obtengan la una de la otra, o que tengan conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades derivadas del presente instrumento, observándose las disposiciones legales aplicables. Esta misma obligación deberá hacerla saber **“LA UNIVERSIDAD”** a los estudiantes, para que sea observada en sus términos por éstos.

DÉCIMA NOVENA.- El presente convenio podrá ser revisado y modificado o adicionado, de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, siempre y cuando dichas modificaciones sean efectuadas por escrito y se encuentren debidamente firmadas, mismas que constarán en los correspondientes anexos, los cuales serán considerados como parte integrante del presente instrumento.

VIGÉSIMA.- Este acuerdo de voluntades tendrá una vigencia que comprenderá de la suscripción del presente instrumento al término del primer semestre del calendario académico de **"LA UNIVERSIDAD"**, correspondiente al año 2018, según la modalidad a la que se encuentren inscritos los estudiantes participantes del Programa de Fortalecimiento a la Cultura Legislativa; y podrá cualquiera de las partes darlo por terminado en cualquier momento, siempre y cuando se notifique por escrito a la otra cuando menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por concluido, con el fin de que puedan finiquitarse las actividades previstas en el instrumento y que se encuentren en trámite.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse, o que aun previéndose, no pueda evitarse; tampoco tendrán responsabilidad, con motivo de huelga o paro de labores, académicas o administrativas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe y de la disposición de colaboración institucional, por lo que pondrán todo su empeño para llevar a cabo las acciones para su fiel cumplimiento. El presente acto lo suscriben libre de toda violencia, error, lesión, dolo o mala fe, por lo que desde ahora renuncian en su perjuicio a invocar algún vicio de consentimiento. Las discrepancias o controversias que llegaren a generarse, con motivo de su operación, interpretación y/o cumplimiento, así como lo no previsto en este documento, se resolverán de común acuerdo por ambas partes, o por los tribunales competentes de la ciudad de Guanajuato, estado del mismo nombre.

Leído que fue el presente y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Celaya, Guanajuato; el día 22 de abril del año 2016.

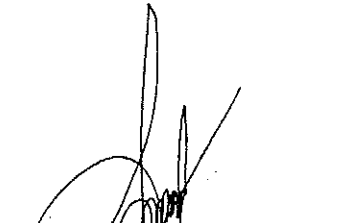
POR "LA UNIVERSIDAD"

POR "EL PODER LEGISLATIVO"




ING. FRANCISCO JAVIER
MENDOZA MÁRQUEZ

Representante y
Apoderado Legal



DIP. JORGE EDUARDO
DE LA CRUZ NIETO


Diputado Local



DIP. ELVIRA
PANIAGUA RODRÍGUEZ

Diputada Local

TESTIGOS



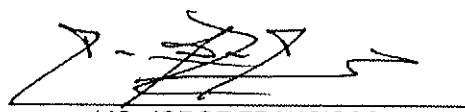
ING. RUBÉN
MARTÍNEZ BALDERAS

Director Académico



LIC. CHRISTIAN JAVIER
CRUZ VILLEGAS

Secretario General del Congreso



LIC. JORGE FRANCISCO
JIMÉNEZ CABRERA

Coordinador Académico



LIC. PLINIO MANUEL E.
MARTÍNEZ TAFOLLA

Director del Instituto de
Investigaciones Legislativas